



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada CONSUELO RIOS, obrando como apoderada judicial de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra IRMA LUCIA PILLIMUE GARCIA Y OTRA, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito NO cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

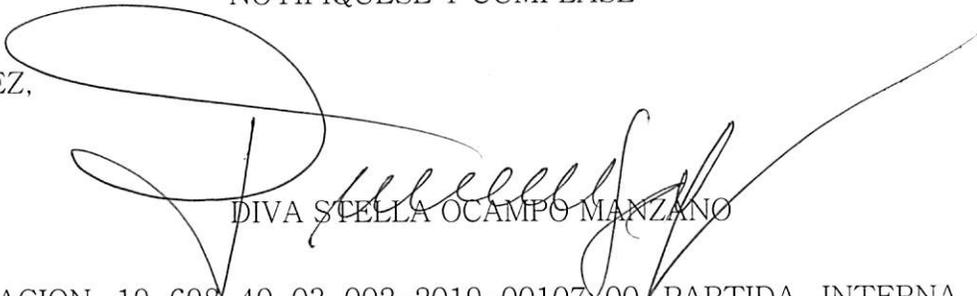
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00107-00 PARTIDA INTERNA N°. 8335  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ☉, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00230-00 PARTIDA INTERNA N°. 8458 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00480-00 PARTIDA INTERNA N°. 8708 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00495-00 PARTIDA INTERNA N°. 8723 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

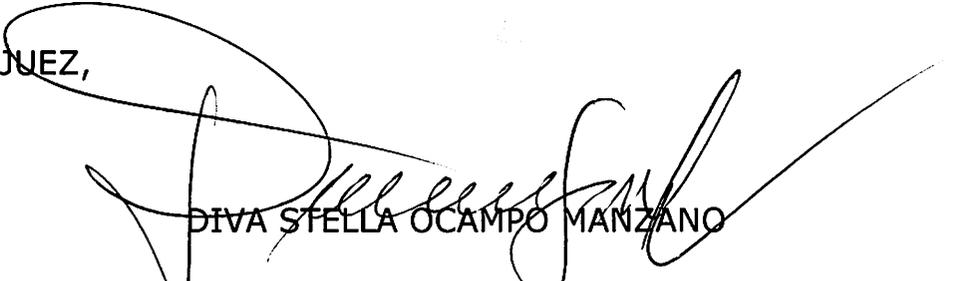
## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

### NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00578-00 PARTIDA INTERNA N°. 8806 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: LUZ CARMENZA CEBALLOS MUÑOZ Y JESUS LOPEZ CORREA  
Demandados: PAULA ANDREA VILLAQUIRAN PANTOJA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00139-00 (Pl. 8957).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
**j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior memorial signado por el abogado HALLEY JOSE GREGORIO HERNANDEZ PENAGOS, en el cual SUSTITUYE el poder que le fue conferido, a favor de la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.062.311.535 de Popayán y TP. N° 308.542 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo, una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte DEMANDANTE a la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, a quien se le reconoce personería para actuar en este proceso, tal como se solicita y en la forma y términos del poder de sustitución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**TERCERO:** Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

**CUARTO:** Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°008**

**FECHA: 24 DE ENERO DE 2022.**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
**SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

### NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00150-00 PARTIDA INTERNA N°. 8968 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, obrando como apoderado judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra JESUS HEVER ANCHICO GRUESO, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito NO cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe la Liquidación nuevamente.

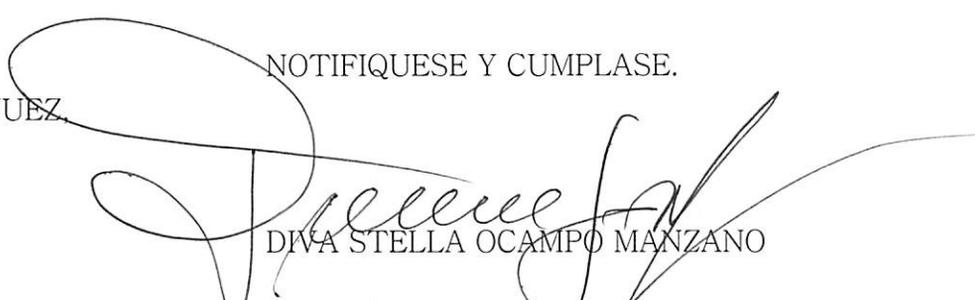
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

LA JUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00245-00 PARTIDA INTERNA N°. 9063 (FJVG)





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

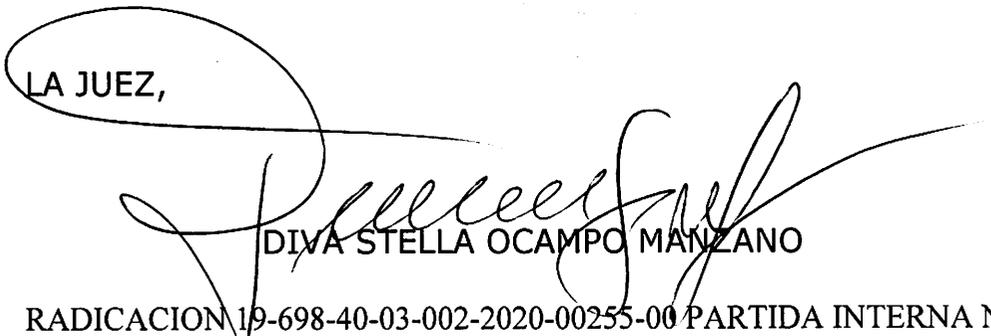
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00255-00 PARTIDA INTERNA N°. 9073 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00274-00 PARTIDA INTERNA N°. 9092 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

*[Firma manuscrita]*  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00323-00 PARTIDA INTERNA N°. 9141 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022**

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00324-00 PARTIDA INTERNA N°. 9142 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DIVISORIO  
Demandante: MAURICIO PENAGOS HURTADO  
Demandado: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00405-00 (Pl. 9223)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DIVISORIO reseñado en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL a los inmuebles objeto de división y como PRUEBA solicitada por la parte actora, según petición del apoderado judicial del demandante, quien informa que hubo un error en la transcripción de las colindancias del lote número 2, por lo tanto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR LA ILEGALIDAD de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL realizada el día lunes 27 de septiembre de 2021, por error en la transcripción de los linderos del Lote N° 2.

**SEGUNDO:** Señalase el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL a los inmuebles objeto de división en este asunto.

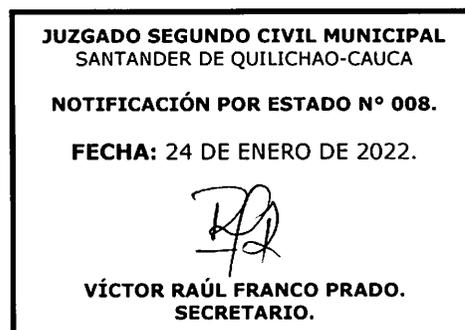
**TERCERO:** Realizada la diligencia ordenada, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**



Proceso: SUCESION INTESTADA  
Demandante: DORA NELLY CARABALI VVIAFARA Y JONIER ESTEBAN DIAZ CARABALI  
Demandado: FREDY DIAZ BALANTA  
Radicación: 196984003002-2010-00110-00 (PI. 9348)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
**j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintiuno (22) de enero de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares en este proceso, por lo tanto,

**DISPONE:**

En cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos y anexos necesarios, para la **ALCALDIA MUNICIPAL** de ésta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el Código General del Proceso, como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario y resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá **SUBCOMISIONAR** a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de realice la diligencia de **SECUESTRO del BIEN INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula **132-61115** de propiedad del causante **FREDY DIAZ BALANTA** (C.C. No 4.760.143), requiriendo a la parte demandante para que aporte toda la documentación necesaria para la identificación y ubicación plena del predio objeto de las medidas cautelares.

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La juez;

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°008

FECHA: 24 DE ENERO DE 2022.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.**  
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, obrando como apoderado judicial de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A., contra ROBERTO TROCHEZ TENORIO Y OTRA, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito NO cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

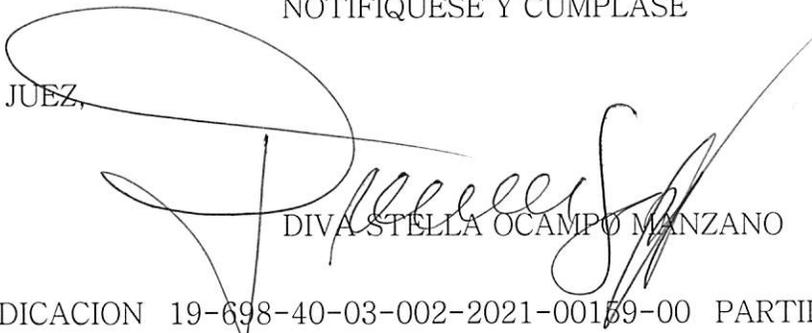
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00159-00 PARTIDA INTERNA N°. 9397 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00164-00 PARTIDA INTERNA N°. 9402 (FJVG)





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00168-00 PARTIDA INTERNA N°. 9406 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

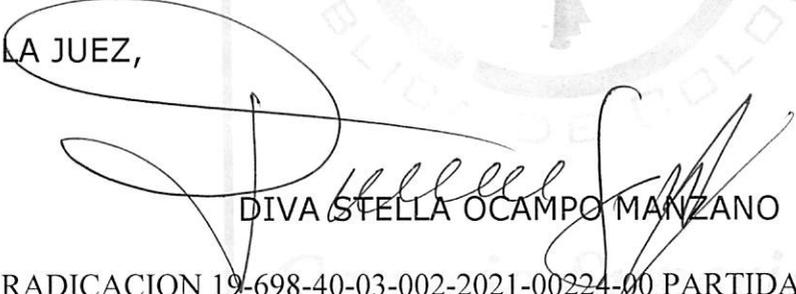
## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00224-00 PARTIDA INTERNA N°. 9462 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 8  
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO (SINGULAR) DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: GUILLERMO LEON VALDERRAMA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00225-00 (Pl. 9463).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

### RESUELVE:

**1º)** Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

**2º) CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**3º)** TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales los **DOCUMENTOS** obrantes en el expediente.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se recepciona como testigo al demandado GUILLERMO LEON VALDERRAMA, por ser parte procesal.

**4º)** En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 008.

FECHA: 24 DE ENERO DE 2022.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012)  
Demandante: DEICY AGUIRRE RUBIANA  
Demandados: CONCEPCION COLORADO BANGUERO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 196984003002-2021-00262-00 (Pl. 9500)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º)** Señálese el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

**2º)** Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

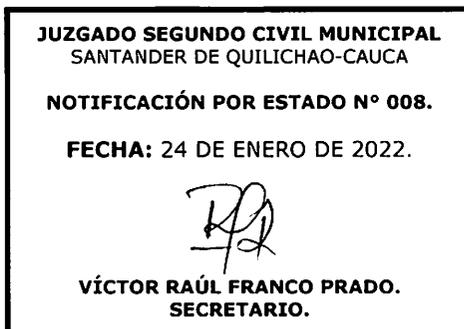
**3º)** En el evento de que la diligencia de Inspección Judicial no se pueda realizar, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, por economía procesal se adelantará virtualmente la audiencia llevando a cabo entre otros, el interrogatorio oficioso de parte y la recepción de los testimonios solicitados, para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**



PROCESO: VERBAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MOLINA DELGADO  
RADICACION: 196984003002-2021-00263-00 (PI. 9501)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022).

Viene a Despacho el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** para **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, propuesto por **FRANCISCO JAVIER MOLINA DELGADO**, mediante apoderado judicial, con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, teniendo en cuenta que se allegaron los documentos solicitados en audiencia anterior, por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Señálese el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a la parte interesada y su apoderado para que estén presentes en la audiencia la cual se hará virtualmente, para lo cual el Despacho le notificará el link respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 008.</b></p> <p><b>FECHA:</b> 24 DE ENERO DE 2022.</p> <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.</b> SECRETARIO.</p>
--

Proceso: EJECUTIVO (SINGULAR) DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00271-00 (Pl. 9509).

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo tanto,

### RESUELVE:

**1º)** Señalase el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem.

**2º) CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**3º)** TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales los **DOCUMENTOS** obrantes en el expediente.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CGP, el Despacho se abstiene de decretar las pruebas solicitadas **de oficio** por la apoderada de la parte demandada, toda vez que la parte interesada debe aportarlas para su consideración en el proceso.

**4º)** Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, en la forma y para los efectos consagrados en el poder otorgado por el demandado.

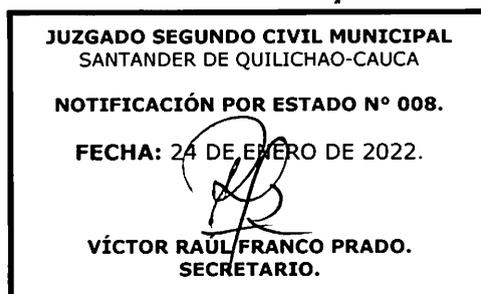
**5º)** En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se adelantará virtualmente la audiencia para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: YAHIR SALDAÑA ABONIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00004-00 (PI. 9660).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que la obligación que se está ejecutando se hace uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, los hechos y pretensiones no son concordantes con el plan de amortización aportado, en el hecho primero refiere que el 04 de marzo de 2021 se hizo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, dentro del plan de amortización se indica que la fecha de vencimiento es del 03 de abril de 2021 y los intereses de mora se solicitan desde el 05 de marzo de 2021 como se deduce en las pretensiones, razón por la cual, deberá aclarar dicha circunstancia.

De igual forma se advierte que en el numeral A del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$13.840.584, sin embargo, en el plan de amortización se observa que el saldo a la fecha es de \$12.000.000.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

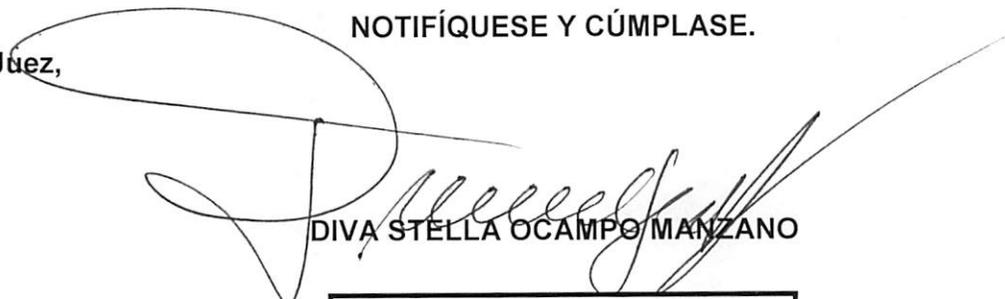
**PRIMERO:** INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA para actuar en este asunto al Dr. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°008

FECHA: 24 DE ENERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.